

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0603/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: <b>Revocar y dar vista</b>
Sujeto obligado:	Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322000051
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>¿Qué químico utilizan para sanitizar los espacios públicos de la alcaldía?          ¿El químico que utilizan está aprobado por la Cofepris?          ¿Cuál es el costo del químico?          ¿Lo compran a través de una licitación o es compra directa?          ¿Qué empresa lo suministra?          ¿Qué área se encarga de hacer la compra?          ¿Al día de hoy que cantidad de químico tienen en su inventario y para cuanto tiempo está planificado?          ¿Cuánto químico se ha adquirido en los últimos 6 meses y cuál fue su costo?          ¿Las maquinas que utilizan para rociar el químico usa gasolina? De ser así: ¿Cuánta gasolina usa? ¿De dónde sale la gasolina? ¿Cuánto han gastado en gasolina los últimos 6 meses?          ¿Las maquinas pertenecen a la alcaldía? ¿Cuál es su costo? ¿Cuántas tienen?          ¿Cuál es la efectividad del químico que utilizan y en qué estudio está basado?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se hace de su conocimiento que no se cuenta con registro, ni contrato alguno de lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Necesito que me sea respondida en su totalidad la solicitud que hice, me niegan la información argumentando inexistencia de contratos, pero en las publicaciones del alcalde dice que áreas como la dirección de turismo atienden sanitización en distintas zonas de Xochimilco, solicito me sea respondida mi solicitud o en su defecto algún documento en donde justifiquen las sanitizaciones. Adjunto prueba documental de las acciones de la alcaldía promocionadas desde el perfil del alcalde.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><b>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas competentes, en dado caso de no encontrar la misma deberá informar todo lo relacionado a la sanitización realizada.</b></li> </ul> <p><b>Se da vista a la Secretaría de la Contraloría para que determine lo conducente.</b></p>	
¿Qué plazo cumplimiento?	tendrá el sujeto obligado para dar	10 días
Palabras clave	Salud, Animales, Remisión, Presupuesto, Normativa.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

Ciudad de México, a **30 de marzo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0603/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000051.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

*“¿Qué químico utilizan para sanitizar los espacios públicos de la alcaldía?”*

*¿El químico que utilizan está aprobado por la Cofepris?*

*¿Cuál es el costo del químico?*

*¿Lo compran a través de una licitación o es compra directa?*

*¿Qué empresa lo suministra?*

*¿Qué área se encarga de hacer la compra?*

*¿Al día de hoy que cantidad de químico tienen en su inventario y para cuanto tiempo está planificado?*

*¿Cuánto químico se ha adquirido en los últimos 6 meses y cuál fue su costo?*

*¿Las maquinas que utilizan para rociar el químico usa gasolina? De ser así: ¿Cuánta gasolina usa? ¿De dónde sale la gasolina? ¿Cuánto han gastado en gasolina los últimos 6 meses?*

*¿Las maquinas pertenecen a la alcaldía? ¿Cuál es su costo? ¿Cuántas tienen?*

*¿Cuál es la efectividad del químico que utilizan y en qué estudio está basado?...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 9 de febrero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

Xochimilco, Ciudad de México, a 03 de Febrero del 2022  
XOCH13/DGA/0360/2022  
Asunto: Respuesta al folio 092075322000051.

LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con número de folio 092075322000051, remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

- ¿Qué químico utilizan para sanitizar los espacios públicos de la alcaldía?
- ¿El químico que utilizan esta aprobado por la Cofepris?
- ¿Cuál es el costo del químico?
- ¿Lo compran a través de una licitación o es compra directa?
- ¿Qué empresa lo suministra?
- ¿Qué área se encarga de hacer la compra?
- ¿Al día de hoy que cantidad de químico tienen en su inventario y para cuanto tiempo esta planificado?
- ¿Cuánto químico se ha adquirido en los últimos 6 meses y cuál fue su costo?
- ¿Las maquinas que utilizan para rociar el químico usa gasolina? de ser así: ¿Cuánta gasolina usa? ¿De dónde sale la gasolina? ¿Cuánto han gastado en gasolina los últimos 6 meses?
- ¿Las maquinas pertenecen a la alcaldía? ¿Cuál es su costo? ¿Cuántas tienen?
- ¿Cuál es la efectividad del químico que utilizan y en que estudio esta basado?

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: *No se cuenta con registro, ni contrata alguno de lo solicitado.*

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA

00061

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
HORA:		08 FEB 2022	RECIBE
SICU		Meh	
ALCALDÍA DE XOCHIMILCO			

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 17 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“Necesito que me sea respondida en su totalidad la solicitud que hice, me niegan la información argumentando inexistencia de contratos, pero en las publicaciones del alcalde dice que áreas como la dirección de turismo atienden sanitización en distintas zonas de Xochimilco, solicito me sea respondida mi solicitud o en su defecto algún documento en donde justifiquen las sanitizaciones.  
Adjunto prueba documental de las acciones de la alcaldía promocionadas desde el perfil del alcalde. [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 22 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 4 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; anexando una respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre las reuniones con locatarios del mercado de sonora y la normativa aplicable sobre los animales que se tienen para venta en este mercado.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega respuesta manifestando la incompetencia parcial y realizo la remisión a la Secretaría de Desarrollo económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza, así mismo dio respuesta al 5to requerimiento.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entrego la información solicitada.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejerció de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022**14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado menciona que no ostenta la información solicitada, así mismo en alegatos envía los oficios y respuesta a los mismo en los que la UT remite la solicitud a las unidades competentes.

Al realizar una revisión a las pruebas recibidas por la persona recurrente se encontró los siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

En cambio esta ponencia realizo la búsqueda en la siguiente página oficial de comunicación de la alcaldía:



De lo anterior si bien la Alcaldía menciona que no ostenta la información solicitada, también es cierto que la misma alcaldía realizo la sanitización de los espacios públicos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

Por lo que la Alcaldía deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ya que no dan certeza que hacer realizado la misma, si en cambio se realizaron labores de sanitización.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas competentes, en dado caso de no encontrar la misma deberá informar todo lo relacionado a la sanitización realizada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el sujeto obligado no requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que contaba con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta a la solicitud de mérito, por lo que se advierte que dicho plazo corrió del 13 de enero al 4 de febrero de 2022, dando la respuesta hasta el 9 de febrero.

Bajo esta lógica, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 235, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que se observa que el Sujeto Obligado incumplió con los plazos señalados por la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la Ley de Transparencia, se conmina al Sujeto Obligado, para que en futuras actuaciones, actúe dentro del marco normativo establecido y se abstenga de otorgar el acceso a la información que es del interés de los particulares agotando un término de tiempo mayor al permitido para ello, sin la debida fundamentación y motivación, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Al haber quedado acreditada la emisión de respuesta a la solicitud objeto del presente recurso de revisión fuera de los plazos señalados en la Ley de la materia, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA al Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Xochimilco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0603/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DMTA/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**